

CASO ZUMTOBEL CONTRA AUSTRIA

Artículo 6.1 (Acceso a un tribunal independiente e imparcial) Sentencia de 21 de septiembre de 1993

Mediante sentencia dictada en Estrasburgo el 21 de septiembre de 1993 y recaída en el caso Zumtobel contra Austria, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dejó constancia por unanimidad de la ausencia de infracción del artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos .

1. HECHOS

El 28 de febrero de 1985 la administración de puentes y carreteras del *Land* de Vorarlberg abrió un procedimiento de expropiación referente a 2.140 metros cuadrados de terrenos pertenecientes a la sociedad Zumtobel con el fin de construir en ellos una nueva carretera de circunvalación provincial. Se celebró una audiencia en la Oficina del Gobierno Provincial, que oyó al representante de los actores (la sociedad y su gerente, el señor Zumtobel) y a tres peritos oficiales. El 13 de febrero de 1986 el Gobierno ordenó la expropiación y asignó a los actores una indemnización.

El 27 de noviembre de 1987 el Tribunal Constitucional rechazó, por falta de posibilidades de éxito, una queja de los actores basada en que el procedimiento de expropiación no habría respetado las disposiciones del artículo 6.1 del Convenio. Un recurso planteado ante el Tribunal Administrativo fue asimismo desechado el 22 de septiembre de 1989. El 24 de marzo de 1988 el Tribunal Regional de Feldkirch estableció la indemnización de los actores en 4.560.000 chelines austríacos, reduciendo así sensiblemente el importe previamente concedido por el Tribunal de Distrito de la citada ciudad. El Tribunal Supremo se negó el 6 de octubre de 1988 a casar esa resolución.

2. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

El recurso fue sometido a la Comisión el 10 de junio de 1986 y ésta lo admitió parcialmente el 15 de octubre de 1991. Después de intentar en vano obtener un acuerdo amistoso, el 30 de junio de 1992 aprobó un informe en el que se establecían los hechos y se formulaba la opinión de que no hubo infracción del artículo 6.1 debido: a la falta alegada de acceso a un tribunal (once votos contra cuatro); a la ausencia de vista ante el Tribunal Administrativo (once votos contra cuatro), a la situación de los peritos en el procedimiento de expropiación (diez votos contra cinco); y a la imposibilidad de consultar determinados documentos del expediente (doce votos contra tres).

La Comisión trasladó el caso al Tribunal el 1 de septiembre de 1992.

3. RESUMEN DE LA SENTENCIA

Invocando el artículo 6.1 del Convenio los actores se quejaban de no haber tenido acceso a un

tribunal con plenitud de jurisdicción, de la ausencia de debates ante el Tribunal Administrativo, de la situación de los peritos oídos por la Oficina del Gobierno de Vorarlberg y de la negativa de ésta a comunicar determinados documentos.

I. Acceso a un tribunal

El Tribunal hace constar en primer lugar que la Oficina del Gobierno no es un tribunal en el sentido del artículo 6.1 y que, en el presente caso, el Tribunal Constitucional carecería de la competencia de plena jurisdicción requerida.

En cuanto al Tribunal Administrativo, encargado de garantizar la observancia por la Oficina del Gobierno de las correspondientes reglas de la ley sobre las carreteras regionales, se le habían sometido los medios referentes al único procedimiento ante la citada Oficina. Ahora bien, observa el Tribunal Europeo, los examinó en cuanto al fondo, punto por punto, sin verse nunca obligado a declararse incompetente para responder a ellos o investigar determinados datos. Teniendo en cuenta el respeto debido a las decisiones de oportunidad de la administración y la naturaleza de las quejas, el control del Tribunal Administrativo respondió pues, en el caso concreto, a las exigencias del artículo 6.1.

II. Ausencia de debates ante el Tribunal Administrativo

La sociedad Zumtobel no requirió al Tribunal Administrativo que celebrara una vista. Renunció así, en opinión del Tribunal Europeo, a ésta sin equívocos y el litigio no planteaba cuestiones de interés público que hiciera necesaria la celebración de debates.

III. Otras quejas

En cuanto a las quejas sobre la falta de independencia de los peritos de la Administración regional y la falta de traslado de documentos, el Tribunal observa que se refieren a la instancia ante el Gobierno y que fueron examinadas y posteriormente rechazadas por el Tribunal Administrativo en un procedimiento celebrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.1.

IV. Conclusión

El Tribunal concluye por unanimidad que no ha quedado establecida infracción alguna del artículo 6.1.